



CONTRATO DE SUMINISTRO

"SUMINISTRO DE NEUMÁTICOS, FILTROS Y BATERÍAS PARA VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO"

En Alto Hospicio, a 21 de Abril de 2023, comparece la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT 69.265.100-6, representada por su **Alcalde**, don **PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, ambos domiciliados en Avenida Ramón Pérez Opazo N°3125, Alto Hospicio, en adelante la **Municipalidad**, por una parte; y por la otra, "**COMERCIAL NEUMAVAL LTDA.**", RUT 78.646.200-2, representada legalmente por don **ROBERTO LUIS JERIA LARRAIN**, RUT , ambos con domicilio en calle Chacabuco N°2475, Valparaíso, en adelante la **Empresa**; los comparecientes mayores de edad, quienes han celebrado el siguiente contrato de suministro de servicios, al amparo de la Ley N°19.886:

PRIMERO:

En el marco de la Propuesta Pública N°011/2023, denominada "**SUMINISTRO DE NEUMÁTICOS, FILTROS Y BATERÍAS PARA VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**", ID 3447-15-LP23, en virtud de Informe Técnico de Evaluación de la referida Propuesta, mediante Decreto Alcaldicio N°2.575/2023 de 14 de Abril de 2023, la **Municipalidad** adjudicó parcialmente dicha propuesta a "**COMERCIAL NEUMAVAL LTDA.**", de acuerdo a los requerimientos señalados en las Bases de Licitación que rigieron el proceso, las cuales fueron adjuntadas al Decreto Alcaldicio ya señalado y que las partes declaran expresamente conocer en forma íntegra y que se entienden formar parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO:

En virtud de lo anterior, por el presente instrumento, **COMERCIAL NEUMAVAL LTDA.** se obliga a suministrar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, en un plazo de **dos (02) años, contados desde la fecha del Decreto Alcaldicio que aprueba el contrato o en su defecto cualquier otra fecha que se indique en el respectivo Decreto Alcaldicio**, por los servicios que a continuación se indican:

ITEM C: SERVICIO DE SUMINISTRO DE NEUMÁTICOS				
N°SUBITEM	TIPOS DE BATERÍA	VALOR NETO	VALOR IVA	VALOR BRUTO
1	11R22.5 DIRECCIONAL	\$200.831	\$38.158	\$238.989
2	11R22.5 BIDIRECCIONAL	\$196.523	\$37.339	\$233.862
3	11R22.5 TRACCIONAL	\$210.883	\$40.068	\$250.951
4	1200R24 DIRECCIONAL CON CAMARA	\$379.169	\$72.042	\$451.211
5	1200R24 TRACCIONAL CON CAMARA	\$327.059	\$62.141	\$389.200
6	215/75R17.5 DIRECCIONAL	\$131.200	\$24.928	\$156.128
7	215/75R17.5 TRACCIONAL	\$148.533	\$28.221	\$176.754





8	295/80R22.5 DIRECCIONAL	\$205.139	\$38.976	\$244.115
9	295/80R22.5 TRACCIONAL	\$232.421	\$44.160	\$276.581
10	275/80R22.5 DIRECCIONAL	\$212.669	\$40.407	\$253.076
11	275/80R22.5 TRACCIONAL	\$229.549	\$43.614	\$273.163
12	265/70R17 TRACCIONAL	\$108.488	\$20.613	\$129.101
13	245/70R17 TRACCIONAL	\$104.433	\$19.842	\$124.275
14	245/70R16 TRACCIONAL	\$88.319	\$16.781	\$105.100
15	225/70R19.5 TRACCIONAL	\$116.684	\$22.170	\$138.854
16	225/70R15C DIRECCIONAL	\$110.268	\$20.951	\$131.219
17	225/70R15C TRACCIONAL	\$133.137	\$25.296	\$158.433
18	205/75R16 DIRECCIONAL	\$84.324	\$16.022	\$100.346
19	175/70R13 DIRECCIONAL	\$40.381	\$7.672	\$48.053
20	12R16.5 TRACCIONAL	\$244.375	\$46.431	\$290.806
21	23.5L25 TRACCIONAL	\$1.562.500	\$296.875	\$1.859.375
22	17.5R25 TRACCIONAL	\$712.500	\$135.375	\$847.875
23	14R17.5 TRACCIONAL	\$336.250	\$63.888	\$400.138
24	19.5R24 TRACCIONAL	\$481.250	\$91.438	\$572.688
25	195R14 C DIRECCIONAL	\$65.031	\$12.356	\$77.387
26	8.25R15 TRACCIONAL	\$214.358	\$40.728	\$255.086
27	26.5R25 TRACCIONAL	\$2.812.500	\$534.375	\$3.346.875
28	12.5/80R18 TRACCIONAL	\$389.875	\$74.076	\$463.951
29	19.5R28 TRACCIONAL	\$1.086.875	\$206.506	\$1.293.381
30	185R14C DIRECCIONAL	\$58.308	\$11.079	\$69.387
31	195/70R14 DIRECCIONAL	\$51.344	\$9.755	\$61.099

El plazo de entrega es el siguiente:

ITEM C: SERVICIO DE SUMINISTRO DE NEUMÁTICOS	
PROVEEDOR	PLAZO DE ENTREGA
COMERCIAL NEUMAVAL LTDA. (PROPUESTA N°2) R.U.T.: 78.646.200-2	3 días corridos

TERCERO:

La **Empresa** declara contar con el personal calificado y los equipamientos técnicos e infraestructura para el buen y fiel desempeño del contrato, y así para el suministro de los servicios ya señalados en la cláusula anterior. El **Empresa** deberá mantener estas circunstancias durante todo el tiempo que dure el presente contrato.

Este requisito es declarado esencial por las partes para la celebración del presente contrato y exigido por la **Municipalidad**, estableciéndose expresamente la facultad para la **Municipalidad** de fiscalizarlo.

CUARTO:

Las partes acuerdan que el precio de los servicios que se suministrarán, bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aun cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor puede ser modificado; todo lo cual se entiende sin perjuicio de que las partes de mutuo acuerdo puedan pactar lo contrario.





QUINTO:

La Unidad Técnica del presente contrato será la **Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad**, que se encargará de fiscalizar que los servicios suministrados sean cumplidos con la calidad ofertada, sin perjuicio de las labores de control que al respecto puedan ejercer otras Direcciones de la **Municipalidad**, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

SEXTO:

La **Empresa** no podrá ceder ni transferir siquiera en parte la ejecución del presente contrato, a ningún título o acto jurídico, como tampoco podrá subcontratar con terceros las obligaciones por el contraídas, manteniéndose siempre como único responsable.

SÉPTIMO:

La **Empresa** podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado. Habida cuenta de la entrada en vigencia de la Ley N°20.123, que regula el trabajo en régimen de Subcontratación, el funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 14 de Octubre de 2006, los proveedores deben tener presente las disposiciones e implicancias de dicho texto legal, siendo de su exclusiva responsabilidad las implicancias y consideraciones de esta. Cabe señalar que la **Empresa** contratada en caso de proceder a la Subcontratación, deberá notificar vía correo electrónico a las Unidades Técnicas, dando a conocer el nombre de la **Empresa** y las materias a subcontratar.

OCTAVO:

La celebración del presente contrato no implica relación de exclusividad, ni significa en ningún caso que la **Municipalidad** se encuentre impedida de celebrar contratos de similar o igual naturaleza con otras personas naturales o jurídicas y/o comprar los mismos servicios vía convenio marco, sin que ello afecte el servicio contratado.

NOVENO:

Las partes que suscriben el presente instrumento, declaran que no les afectan inhabilidades legales de ningún tipo para suscribir el presente contrato. Igualmente, declaran las partes que el personal de la **Empresa** no es dependiente ni empleado de la **Municipalidad**, ni adquiere tal carácter por este contrato, y no tiene vínculo de subordinación o dependencia, respecto a esta última.

DÉCIMO:

Para el fiel cumplimiento del contrato, la **Empresa** hace entrega de Boleta de Garantía en Efectivo N° 0230571, emitida por el Banco Scotiabank de fecha 18 de Abril de 2023, a nombre





MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO

Trabaja mejor por el bien de Chile
Multicultural

de la Municipalidad de Alto Hospicio, por la suma de \$500.000 (quinientos mil pesos), con fecha de vencimiento el día 01 de Septiembre de 2025.

DÉCIMO PRIMERO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique. Dicha competencia se alterará en caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO:

La personería de don **PATRICIO ELIAS FERREIRA RIVERA**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, consta de Decreto Alcaldicio N°2.494 de fecha 29 de Junio de 2021.

La personería de don **ROBERTO LUIS JERIA LARRAIN** para representar a la Empresa "**COMERCIAL NEUMAVAL LTDA.**", consta en Escritura Pública de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, registrada en el repertorio número 827 de fecha 10 de Mayo del año 1995, ante el notario Público de la ciudad de Valparaíso, don Eduardo Bravo Ubilla.

Las referidas personerías no son insertadas por cuanto son conocidas de ambas partes.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando tres de ellos en poder de la **Municipalidad** y uno en poder de la **Empresa**.

En comprobante y previa lectura firman:



PATRICIO ELIAS FERREIRA RIVERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

ROBERTO LUIS JERIA LARRAIN
COMERCIAL NEUMAVAL LTDA.

COMERCIAL NEUMAVAL LTDA.
RUT: 78.646.200-2

